

# PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Sábado 7 de Setiembre de 1873.

Num. 68

## CONDICIONES.

Las publicaciones púlicas de artículos y estudios de esta...  
Se reciben los...  
Se insertan gratis las...  
El como los...  
El como los...

## IMPORTANTE.

To las las autoridades y...  
que remitan su...  
arará en importe...  
Administración de...  
por cada anual...  
y cincuenta...  
requisito no será...

## IMPORTANTE.

Para comodidad de las personas que tengan...  
negocios que tratar con el C. gobernador...  
servido disponer que se observen las...  
siguientes:

### HORAS DE DESPACHO.

- De 7 á 10 de la mañana, recibirá á los señores diputados, autoridades, mayor de Plaza, comandantes de los cuerpos, etc.
- De 10 de la mañana á 1 de la tarde; acuerdo.
- De 3 á 5, audiencia general.
- De 5 á 6, firma y órdenes al jefe ó oficial del vigilancia, y terminadas estas operaciones oculto el despacho.

Pachuca, á 9 de Agosto de 1873.—Angel Bar, secretario particular

## PARTICULAR.

## EXPEDIENTE

Relativo al informe que la H. Asamblea Constitucional de Huichapan eleva al superior Gobierno del Estado de Hidalgo, concerniente á las elecciones verificadas el día 9 de Junio del presente año.

## ASAMBLEA CONSTITUCIONAL

DE HUICHAPAN.

### C. GOBERNADOR:

Los que suscribimos miembros de la H. Asamblea de esta ciudad, reunidos bajo la presidencia del C. Félix Anaya, tenemos el honor de informarle...  
El día 9 de Junio se verificaron las elecciones; el 17 del mismo se reunió la asamblea para nombrar la comisión computadora de votos, y desde entonces saliendo D. Gumercindo Corchado y otros municipales que su candidato para la presidencia no había obtenido mayoría, procuraron que en ninguna sesión hubiera quorum para que se presentase el dictamen que consulta-

ha la declaración de presidente municipal, á favor del C. Silviano Gomez por haber obtenido la mayoría de votos que en el caso exige la ley electoral. Sin embargo, de los trabajos que, al efecto pusieron en juego, el día 24 de Julio con asistencia de doce municipales que firman la mayoría de voluntades miembros de que se componen la asamblea, se hizo la declaración que consta en el decreto adjunto, el cual fué comunicado por el conducto respectivo al presidente municipal para que lo mandara publicar y hacer ejecutar; lo mismo que al juzgado de 1ª instancia, gefatura política y demás autoridades. En la sesión inmediata proaeraron la protesta de la ley los ciudadanos Silviano Gomez y Lic. Carlos Sanchez Mijarada como presidentes municipales, como igualmente los municipales CC. José María del Pilar Martínez, Flavio Anaya, Urbano Chavez y Paulilo Rojas, tratándose en seguida de varios negocios pendientes de sumo interés que no se habian despachado á causa de que en casi dos meses no hubo sesión por falta de quorum; el 29 del mismo, como día de sesión ordinaria señalado por el reglamento interior, un poco antes de la hora señalada para levantar la sesión se presentó D. Gumercindo Corchado con otros municipales, quienes desde luego trataron de excluir de la asamblea á los municipales nuevamente nombrados. El C. presidente manifestó que Corchado y Anacleto Cruz, que entre otros acompañaba á los que no debían tener voz ni voto en la asamblea por estar encausados según aparece del Diario Oficial, y levantó la sesión.

Concluida la sesión y habiéndose retirado el presidente de la asamblea y otros miembros de ella, Corchado y los que con él se habian presentado, se instalaron en junta invitando para que tomara parte en ella al secretario C. Bonifacio Lugo que halla permanecido en el salón, esperando la salida de aquellos para recoger las llaves. El C. Lugo se rehusó á tomar parte de la junta y protestó contra las determinaciones que tomase como cuerpo municipal, retirándose en seguida por haberse manifestado que su presencia era un óbáculo para proceder á sus deliberaciones; después que levantaron su sesión, el mismo secretario entregó se le entregaron las llaves y se le negaron, motivando este hecho que el C. presidente de la asamblea pidiera á la gefatura política se hiciera una averiguación gubernativa para que investigara el paradero de las llaves, recojerlas y entregarlas al C. Lugo. La gefatura contestó que no podía mezclarse en los asuntos municipales.

Al día siguiente valieron las propias llaves á las 10 y 15 minutos D. Jesús Corchado no hizo caso de la presidencia municipal; ayer habiendo sesión en la cual declararon ser nula la declaración que contiene el decreto adjunto, que no son municipales los CC. Félix y Antonio Anaya, aquel por ser administrador de correos y este por no saber leer ni escribir, lo que no es exacto, y capidieron por su vez va convocatoria para elecciones. El presidente entre tanto se ha abstenido de publicar el referido decreto y se rehusa á verificar la entrega de la presidencia municipal al C. Silviano Gomez.

En vista de lo que hecho; y fundándonos, en que dichas reuniones son á toda luz ilegítimas; primero, porque no han sido presididas por el C. Félix Anaya, electo presidente de la H. asamblea para funcionar en el presente trimestre; segundo porque no han sido convocadas por el conducto legal; tercero porque no han sido llamados á ellas todos los miembros de la asamblea; y cuar-

to porque de los que las han formado, unos son suplentes de propietarios que se hayan ejercido y no han sido citados y otros tienen causas pendientes por solicitud, ante el C. juez de distrito; y por último teniendo en consideración que aun en el caso de que no se reputen como ilegítimas dichas juntas, no tienen facultad para hacer las declaraciones que hemos mencionado, protestando el día treinta del mismo contra la subsistencia de todos los actos, según se vé en la copia que acompañamos, marcada con el núm. 2.

Viendo esta H. asamblea, que sus determinaciones no se llevan á efecto porque D. Jesús Corchado se rehusa á hacer entrega de la presidencia, no obstante que se le ha comunicado por el conducto de ley quien es el presidente, y no debiendo sistemas continuar funcionando por estar suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano, como procesado por el delito de sedición, y que una junta sin representación legal, apoyada por aquel consuma atentados escandalosos, esta H. asamblea repetimos se vé en la necesidad de ocurrir á V. con el fin de pedirle se sirva prestar el apoyo necesario para que se ejecute el decreto núm. 15. y se ponga en posesión de sus empleos al C. Silviano Gomez.

La rectitud de V. nos hace esperar se acceda á nuestra petición; porque de lo contrario sería de muy mal ejemplo, pues perdería el respeto á la ley y á las autoridades legítimas.

Independencia y libertad. Huichapan, 17 de Agosto de 1873.

El presente ocurre ya en papel simple por un acto de violencia; pero ofrecemos responderlo del sello correspondiente si fuere necesario.—F. Anaya.—Urbano Chavez.—Flavio Anaya.—Marcelo Martínez.—Cecilio S. Herrera.—Antonio Anaya.—Y. Machuca.—Luis Villagran.—Victoriano Sanchez.—Gerónimo Ruelas.—José María del Pilar Martínez.—Pánfilo Rojas.—Agustín Bello.—Bonifacio Ruelas, secretario.—Bonifacio Lugo, secretario.

Asamblea municipal de la ciudad de Huichapan.—Por acuerdo de la asamblea que presido, tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva hacer presente al C. gobernador, los sucesos ocurridos entre esta corporación y algunos miembros de ella con motivo de la elección que, para presidente municipal propietario y suplente, jueces conciliadores y municipales, se verificó en esta municipalidad el 9 de Junio próximo

consecuencia...  
no consecuentemente...  
de algunos municipios, la asamblea en cumplimiento de la ley convocó á la municipalidad para la elección de dichos funcionarios, la cual como llevo dicho, tuvo su verificativo el 9 de Junio. Posteriormente, y de acuerdo con los conceptos de la misma ley, se nombró la comisión computadora de votos. Como del examen de los expedientes, apareció que había vicios en la elección por falta de algunas formalidades y requisitos de ley, el presidente de aquella no conforme en parecer con el de los dos de sus socios, formuló el dictamen [que en copia marcada con el núm. 1 tengo el honor de acompañar á V.], proponiendo se declarase nula la elección, y se convocase á la municipalidad de nuevo con el mismo objeto. Los otros dos socios, propusieron se aprobase aquella, formulando al efecto y por separado su dictamen.

Reservados ambos dictámenes para darse cuenta con ellos en la primera sesión, una minoría de esta corporación aprovechándose del receso en que se encontraba á consecuencia del fallecimiento del C. presidente Juárez, é interesada en que se declarasen electos á los funcionarios emanados de la elección de 9 de Junio, celebró el 24 del siguiente Julio, una junta compuesta de nueve municipales, y contra lo dispuesto expresamente en la constitución del Estado que previene que para que haya sesión en las asambleas, se requiere la concurrencia de una de la mitad de sus miembros, se declaró en sesión, aprobó el dictamen presentado por una parte de la comisión, reprochó el del presidente de ella y declaró electos funcionarios á los ciudadanos que emanan de una elección vicaria. La lectura de la acta de la nombrada sesión extraordinaria del 24 de Julio, [que en copia bajo el número 2 se acompaña], corrobora cuanto llevo expuesto á este respecto.

El contenido de la marcada con el número 3, [que también se adjunta], manifiesta los procedimientos ilegales empleados por dicha minoría en su titulada sesión del 27 de Julio, para recibir la protesta á los funcionarios electos; y por último, la señalada con el número 4, [adjunta igualmente, explica los sucesos ocurridos el día de su celebración, y la declaración de nulidad pronunciada por la mayoría de la asamblea respecto de lo verificado por la citada minoría los días 24 y 27 de Julio.

Resea solo manifestar á V. para lo que el C. gobernador tenga á bien disponer: que ante la gefatura política del distrito he protestado esta corporación contra los procedimientos ilegales ejercidos en los días mencionados; que la mayoría de esta asamblea no la forman nueve individuos, supuesto que el número de sus miembros es el de veintitres; que la expresada minoría desde el día 29 del próximo pasado que abandonó el salón de sesiones en el momento en que se celebraba la de ese día [acta núm. 4], no ha vuelto á concurrir á ninguna de las que posteriormente se han verificado, no obstante las esecutivas que ya por esta corporación como por la gefatura política se le ha dirigido; que se ha declarado por sí y ante sí, asamblea municipal sin título legal alguno que espide decretos sin facultades de ninguna especie; y por último que al segregarse del cuerpo á donde pertenecía, ha dado un ejemplo altamente inmoral, y que sus actos jamás podrá justificarnos.

En esta virtud ruego á V. C. Secretario, que se sirva dar cuenta al C. gobernador con esta exposición y los días 21 y 22 de Julio, que la

Juan Villagran Chavez, secretario.—C. secretario de gobernación del gobierno del Estado.—Pachuca.

## INFORME

Sobre la cuestión electoral de la Asamblea Municipal de Huichapan, que por mandato superior, ha formado el C. Lic. Marcelino Eche, jefe político del distrito de aquel nombre.

## GEFATURA POLITICA DE HUICHAPAN.

C. GOBERNADOR:

Por el superior acuerdo de 8 del corriente, inserto el margen de la feja vigésima segunda de este expediente, en su previa, su forma alternativa, que oyendo el parecer del consejo de distrito, ó resuelva lo que fuere de justicia en la delibada conatojadora cuestión que ha dividido



De ninguna manera. "Las protestas de nulidad (art. 24 de la ley electoral) contra la elección de los miembros de las Asambleas y presidentes municipales se resarcen por estas, conforme a la fracción V. del art. 73 de la Constitución," que literalmente dice: "Las facultades y obligaciones de las Asambleas municipales son: . . . V. Calificar y declarar la elección de sus miembros y del presidente municipal."

Si no es equívoco, creo que aquí se debe entender el camino. En efecto, en lugar de haber protestado los municipios el día 27 debieron haberlo realizado el 24 antes del acto de la juramentación, y ante la Asamblea municipal. Pero era el camino expedito; y ya que algunos municipios lo habían entrado, tocaba al Sr. D. Al-Jaudro Tapia, señalarle el rumbo que la ley señala marcadamente con insistencia tan clara, y con señas tan evidentes como las que el observador menos atento pudiera descubrir, a primera vista, en la fracción. Así como esta señala constantemente el Norte, cualquiera que sea la dirección que recorra; así la ley señalaba los artículos 22 y 24 citados, con tal precisión y evidencia que, figura como perdieron haberse cumplido a la vista del Sr. Tapia, un supeditado muy profano en la ciencia del derecho. El señalamiento del Sr. Tapia debió haber sido "Remitase original al secretario de la H. Asamblea, para los efectos de la fracción V. del art. 73 de la Constitución, y del art. 24 de la ley electoral del Estado."

En esta manera hubiera conseguido lo que no se logró que había sido legalmente de las Asambleas, volvíase a su centro, y a su centro, o busca de solución pronta, oportuna y competente.

TAMBIEN HECHO.

Reñidos catorce municipios en sesión extraordinaria el día 27 de Julio, no procedió, esto es, a tomar la protesta de estos, a contra de los declarados electos el 21 del mismo mes, como a los presidentes municipales, propietario y suplente.

CUESTIONES QUE ENCIERBA EL TERCER HECHO.

1.º ¿Fue legal y debida la protesta de los representantes electos? (Art. 24.)

2.º En caso de que la protesta no haya sido atendida ¿la ley ignora todos los actos posteriores de los municipios que así protestaron?

EXAMEN DE LA PRIMERA CUESTION DEL TERCER HECHO.

¿Fue legal y debida la protesta de los municipios representados electos?

El motivo de dudar con respecto a que aquel número de actas interpuso se cumplió con los que se presentaron a protestar, que fueron cinco, fue antes de que se iniciara la juramentación, después de haber protestado un hecho.

A la 24 frente a esta idea no se da que principio: "Con asistencia de catorce municipios concurrió a la sesión . . . col. Al final de la misma sesión, se hizo la lista de los municipios que concurrirían, y dice así: "Se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde; concurrieron a ella los CC. Ruelas Gerónimo (1), Herrera (2), Anaya Antonio (3), Lugo (4), Martínez Marcelo (5), Adello (6), Ruelas Donatito (7), Anaya Félix (8), Charro Urbano (9), Rojas (10), Anaya Flavio (11), José María del Pilar Martínez (12), y Simón Victoriano (13)." (Documento letra E.) Como se advierte a primera vista, o no fueron catorce los ciudadanos que se abrió la sesión porque por la lista anterior aparecen trece; ó falta uno en esta para completar los catorce a que alude el principio de la ley. Manifesto esto para dar una prueba del estado que he hecho de esta expediente; no porque signifique gran cosa en la cuestión de que voy a ocuparme.

En efecto, hayan sido trece ó catorce los municipios que abrieron la sesión del día 27, lo que no importa, lo que importa es que

mar el mismo quorum, los que no habian protestado, y que proclamané iban en busca de la mayoría para hacerlos; indúcese, repito, que los municipios que protestaron el día 27 de Julio no lo hicieron legalmente.

EXAMEN DE LA SEGUNDA CUESTION DEL TERCER HECHO.

En caso de que la protesta no haya sido atendida a la ley, ¿qué efectos son posteriores de los municipios que así protestaron?

Estimada esta cuestión por lo que toca a la subsistencia y validez de los actos consumados, puede sostenerse con buenas razones, en favor de estos mismos actos. El siguiente es el efecto, así lo demuestra.

Toda ley preceptiva ó penal, ó pólíca es, y toda ley, ó de utilidad, ó de carácter especial. Bajo supuesto es la ley preceptiva o prohibitiva de los casos: 1.º Ley preceptiva puede ser: ley preceptiva o penal. Respecto de la pena, Asambleas pueden darse a los casos siguientes: 1.º pena de nulidad; 2.º cualquiera otra pena. Veamos ahora, ¿debe ser los electos de estas elecciones de ley, y de estas especies de penas? Buena razón de la brevedad, los reduciré a proposiciones sencillas y claras.

Proposición 1.º *Los actos ejecutados contra el tenor de la ley preceptiva, no pueden ser anulados. Si lo fueran, resultaría que la ley preceptiva no penal, contraería la sanción penal de la nulidad. Es decir, que la ley sería penal y no penal a la vez, lo cual implica contradicción.*

Proposición 2.º *Los actos ejecutados contra ley preceptiva penal cuya sanción no sea la de nulidad, no son nulos.*

Porque se supone que no es la nulidad la pena establecida por la ley, sino otra, diversa.

Proposición 3.º *Los actos ejecutados contra el tenor de la ley preceptiva, cuya sanción penal sea la de nulidad, son nulos.*

Porque esta es la consecuencia inmediata y forzosa de aquella sanción.

Estos tres principios, cuyos fundamentos he manifestado brevemente, están de acuerdo con lo prescrito en el art. 7 del Código civil del Estado. Este artículo establece: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas, anulados si las mismas leyes no disponen otra cosa." Luego, a contrario sensu, los actos ejecutados contra el tenor de las leyes, no prohibitivas (las preceptivas y las permisivas) no serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. Aplicamos estos principios y doctrinas a nuestro caso.

"Toda Constitución pública, sin excepción alguna, autor de tener posesión de un sujeción ó empleo, protestar de ese sujeción solamente, cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes" (art. 118 citado).

Es aquí una ley, verdadera y propiamente preceptiva; porque manda que se haga una acción; ley que no impone pena de nulidad, ni ninguna otra, y que por esto se haya comprendida en la Proposición 1.º que digamos establecida y comprobada. Llegamos ahora la debida aplicación. El acto mandado por la Constitución, es la protesta que debe hacerse, antes de ejercer un cargo ó empleo público; el acto ejercido contra el tenor de este precepto, es el acto de tomar posesión, y de ejercer, y a haber protestado antes; es así que los actos ejercidos contra el tenor de las leyes preceptivas, según lo probado no son nulos; luego el acto de tomar posesión y ejercer un empleo ó cargo público, sin haber protestado antes, no es nulo. El acto en el caso en que se hayan consumado los municipios CC. José M. del Pilar Martínez, Flavio Anaya, Urbano Chavez y Simón Victoriano, no protestaron legalmente, es decir, no se cumplieron; pero sus actos como tales municipios no son nulos.

EXAMEN DE LA PRIMERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los trece CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipios en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Ruelas, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sección, C. Gerónimo S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, al C. G. Ruelas, quedando dos municipios que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho."

En el día 29 de Julio, se abrió la sesión ordinaria de los trece municipios en sesión ordinaria; como se requirieron, conforme a lo prevenido en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

EXAMEN DE LA TERCERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

El C. Félix Anaya, obró legalmente al levantar la sesión?

¿Fue legal la renuncia de los que permanecieron en la sala de sesiones, (los mismos que se abrieron en la sesión del 2.º anterior) en haberse levantado la sesión del 29, y fueron válidos todos sus actos posteriores?

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los trece CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipios en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Ruelas, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sección, C. Gerónimo S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, al C. G. Ruelas, quedando dos municipios que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho."

En el día 29 de Julio, se abrió la sesión ordinaria de los trece municipios en sesión ordinaria; como se requirieron, conforme a lo prevenido en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

3.º La del día 24 (que fue aprobada, según consta de la del 27.)—Reprobada.

El voto particular del presidente de la comisión consultadora (que fue reprobado en la sesión del 24.)—Aprobado.

Además se previno por medio de un acuerdo al C. Juan Corchado, que no entregara la presidencia al C. Simón Victoriano, declarado presidente municipal en la sesión del día 24; y por último se acordó que hubiesen validos estradictorios el día 20 a las tres de la tarde, para votar de algunos asuntos de grave interés.

CUESTIONES QUE ENCIERBA EL TERCER HECHO.

1.º Hubo quorum, y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los catorce CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 27 de Julio?

2.º ¿Fue legal la renuncia de los que permanecieron en la sala de sesiones, (los mismos que se abrieron en la sesión del 2.º anterior) en haberse levantado la sesión del 29, y fueron válidos todos sus actos posteriores?

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los trece CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipios en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Ruelas, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sección, C. Gerónimo S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, al C. G. Ruelas, quedando dos municipios que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho."

En el día 29 de Julio, se abrió la sesión ordinaria de los trece municipios en sesión ordinaria; como se requirieron, conforme a lo prevenido en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

EXAMEN DE LA PRIMERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los trece CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipios en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Ruelas, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sección, C. Gerónimo S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, al C. G. Ruelas, quedando dos municipios que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho."

En el día 29 de Julio, se abrió la sesión ordinaria de los trece municipios en sesión ordinaria; como se requirieron, conforme a lo prevenido en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

en, pues, improbable concurra que durante la discusión, amó la hora, y levantó la sesión el C. Félix Anaya, conforme a la fracción I. del art. 37 del Reglamento Interior del Congreso de la D. de Abril de 1881 aplicable a las Asambleas municipales por el art. 24 de la ley número 87.

EXAMEN DE LA CUESTION CUARTA DEL CUARTO HECHO.

¿Fue legal el levantamiento de los que permanecieron en la sala municipal, después de haberse levantado la sesión, y fueron válidos todos sus actos posteriores?

Al levantamiento de la "primera sesión del primer hecho," he manifestado que la honorable Asamblea de esta ciudad se compone de veintidós municipios correspondientes a otras tantas secciones electorales. (Documento letra D). De haberse en la expresada Asamblea no puesto constancia de más de veintidós miembros, De hecho, sin embargo, llegaron a reunirse por unos momentos (al terminar la sesión del día 29) veintidós municipios (trece hombres más, que lo hicieron individualmente. Veamos cuáles fueron estos. En el cuadro de municipios (Documento letra G), aparecen todos los que asistieron a la sesión del 29, con expresión de sus secciones electorales que representaban. Al llegar a la 11.ª se advierte que concurrieron los ciudadanos Emilio Santos y Vicente Meabana, propietario el primero y suplente el segundo, por una misma sección. Lo mismo se observa en la 6.ª. El propietario concurrió, y concurrió también el suplente; el primero es el C. José María Villagran, y el segundo el de legal clase, Pablo Rojas. En la sección 20, concurrieron también los ciudadanos Gerónimo S. Herrera y Gerónimo Ruelas, propietario y suplente; y por último, lo mismo ocurrió en la sección 23.º: los ciudadanos José María Magos, y Marcelo Martínez, propietario el primero y suplente el segundo, concurrieron a la vez.

De lo dicho resulta que habiendo asistido los propietarios y suplentes de las secciones 6.ª, 11.ª, 20.ª y 23.ª no debiendo existir más que un municipio por cada una; debemos declarar, del número total 26 que concurrió a la sesión del día 29. Hecha esta operación resultan veintidós municipios, de los cuales doce abrieron y levantaron la indicada sesión, quedando solamente diez en la sala municipal.

Hé aquí la clave de todo el negocio. Examinar cuál de las dos fracciones que se dividieron desde aquel día en la Asamblea, constituya la mayoría, y cuál la minoría. El cuadro marcado con la letra G, representa al primer golpe de vista, el número total de municipios, (26) — 2.º Los que abrieron la sesión bajo la presidencia del Sr. Félix Anaya (13) — 3.º Los que permanecieron en la sala municipal (13) — 4.º Los que concurrieron y aprobaron la declaración de las elecciones el día 24, y a la vez protestaron el 27 contra sus propios actos (los nombres de estos municipios, aparecen subrayados a dos líneas). Por último de la lectura de las observaciones que figuran en la última columna del referido cuadro, se viene o conocimiento de cuál sea la verdadera mayoría. Esta la formaron los ciudadanos que abrieron y levantaron la sesión del 29, bajo la presidencia del C. Félix Anaya. (Véase el "Examen de la cuestión primera del cuarto hecho.")

Probado por esta "Examen," y por el documento letra G, que la mayoría de la Asamblea, fué el cuerpo de municipios presididos por el C. Anaya, se viene o conocimiento que la otra fracción es la que constituyó la minoría; y tal se corroboró más con el siguiente extracto. La sesión del 29 se abrió con doce personas (incluido ya de este número el C. Gerónimo Ruelas, por lo que dejamos dicho, en la primera columna del cuadro).

De lo dicho resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

Reñidos catorce municipios, por el día de Julio, trece ciudadanos municipios, por el día de la hora señalada para levantar la sesión se protestaron otros trece, con la pretensión de que se anulase a las asambleas de los representantes electos, y declarados como tales, por decreto número 15 inserto a fojas 26. El C. Presidente de la Asamblea, después de una ligera discusión con el C. Gemesido Corchado, levantó la sesión, y se separó de la sala municipal con los secretarios y demás municipios que habían abierto la sesión. Los trece reñidos se erigieron en junta; llamaron a los CC. Cosme Magos y Santiago Soares, suplentes de los de igual clase Antonio Anaya y Vicente Sánchez, formando así un número de quince personas; concurrieron al C. jefe político Alejandro Tapia para que certificará el número de los reñidos; se levantaron bajo la presidencia del C. José M. Rojas, citando como secretarios los CC. José Aguirre y Juan Villagran Cabrera. Auto concluido se puso a firmarse.

1.º La instancia.—Aprobada.

2.º El acto de la sesión del día 27 (que es de suponerse se aprobó por los municipios que abrieron la sesión presididos por el C. Félix Anaya).—Reprobada.

Reñidos catorce municipios, por el día de Julio, trece ciudadanos municipios, por el día de la hora señalada para levantar la sesión se protestaron otros trece, con la pretensión de que se anulase a las asambleas de los representantes electos, y declarados como tales, por decreto número 15 inserto a fojas 26. El C. Presidente de la Asamblea, después de una ligera discusión con el C. Gemesido Corchado, levantó la sesión, y se separó de la sala municipal con los secretarios y demás municipios que habían abierto la sesión. Los trece reñidos se erigieron en junta; llamaron a los CC. Cosme Magos y Santiago Soares, suplentes de los de igual clase Antonio Anaya y Vicente Sánchez, formando así un número de quince personas; concurrieron al C. jefe político Alejandro Tapia para que certificará el número de los reñidos; se levantaron bajo la presidencia del C. José M. Rojas, citando como secretarios los CC. José Aguirre y Juan Villagran Cabrera. Auto concluido se puso a firmarse.

1.º La instancia.—Aprobada.

2.º El acto de la sesión del día 27 (que es de suponerse se aprobó por los municipios que abrieron la sesión presididos por el C. Félix Anaya).—Reprobada.

EXAMEN DE LA PRIMERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los trece CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipios en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Ruelas, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sección, C. Gerónimo S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, al C. G. Ruelas, quedando dos municipios que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho."

En el día 29 de Julio, se abrió la sesión ordinaria de los trece municipios en sesión ordinaria; como se requirieron, conforme a lo prevenido en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

EXAMEN DE LA TERCERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse en sesión ordinaria, los trece CC. municipios (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipios en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Ruelas, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sección, C. Gerónimo S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, al C. G. Ruelas, quedando dos municipios que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho."

En el día 29 de Julio, se abrió la sesión ordinaria de los trece municipios en sesión ordinaria; como se requirieron, conforme a lo prevenido en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipios tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurren a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

(1) Dos nombres parecen a continuación de cada apellido, corresponden al número de cada sección electoral.

te, la separacion y examen de cada una de las cuestiones que le tocan; y el método a utilizar...

Tiene V. C. Gobernador, de su lado, a la superioridad de la Asamblea, y del otro a la mayoría...

Huichapan, Setiembre 2 de 1872.—MARCELINO REZA.

NOTA.—Los documentos a que alude esta comunicacion se han puesto a continuacion del informe, como en el lugar mas oportuno.

Asamblea Constitucional de Huichapan.—Para que la autoridad que debe decidir la gravísima cuestion de la Asamblea Municipal...

El 1.º expresa el número de Ciudadanos que tienen derecho de votar en las elecciones populares, conforme a los últimos padrones.

El 2.º es relativo a los Ciudadanos Municipales José María Villagrán y Eulalio Santos; y el 3.º a los miembros de la Asamblea que se hallaban disfrutando de licencia.

En el archivo de la Asamblea, cuyas llaves, segun he sido informado, existen en poder de los CC. Juan V. Cabrera y Juan Aguirre, están los antecedentes relativos a la eleccion, y en la Secretaría de la Presidencia Municipal los decretos en cuya virtud funcionaban los Municipios que concurrieron a la declaracion.

Todos esos antecedentes son indisponibles; por tal razon suplico a V. se sirva procurármelos para que se agreguen al expediente respectivo.

Independencia y libertad. Huichapan Agosto 15 de 1872.—Félix Anaya.—Ciudadano Gefe Político del Distrito.—Presente.

DOCUMENTO LETRA A.

En la Ciudad de Huichapan, a los veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en esta gefatura a las once de la mañana los miembros que componen el Consejo de Administracion pública del distrito, ciudadanos Gefe Político, Juez de primera instancia, Administrador de Rentas y Presidente Municipal...

personal de esta Gefatura, primero que la Asamblea rinda un informe circunstanciado acerca de los actos ejercidos con motivo de la eleccion y muy especialmente el verificando el dia veintiocho del corriente. Segundo, que se declare la nulidad de estos, siempre que resulten probados a los que aluden; y tercero que si las declaraciones de las medidas que piden no fueren de la atribucion de la Gefatura se dé cuenta al superior gobierno del Estado de esta protesta...

rencia ninguna en los negocios electorales de la Asamblea por ser un cuerpo independiente enteramente segun la constitucion; hizo uso de la palabra el ciudadano Administrador de Rentas y manifestó que era preciso antes de dar su opinion, que se le diera lectura a todo lo relativo a elecciones de Presidentes Municipales, Concillidores y Muscipes, lo cual se hizo inmediatamente...

Despues de una ligera discusion, de conformidad todos los miembros del Consejo opinaron que la gefatura debia atenderse a lo prescrito en la mencionada fraccion que por lo mismo la consideraban sin facultades para conocer de este negocio; y que por lo mismo debia contestárselos a unos y a otros, que podian dirigirse al gobierno directamente por orrerso la Gefatura ajena de facultades para resolver lo conveniente, y no habiendo mas de qué tratar, se dió por terminada la sesion, levantando la presente para constancia.—A. Tapia.—G. Noriega.—Jesus Corchado.—J. M. Chaves Nava.

Es copia que certifico. Huichapan, Agosto 16 de 1872.—Marcelino Reza.—Por ausencia del C. Secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA B.

Gefatura política de Huichapan.—En la ciudad de Huichapan, a los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en esta Gefatura los ciudadanos que componen el Consejo de administracion pública del distrito, Gefe político, Juez de primera instancia, Administrador de rentas, Presidente municipal y ciudadano José María Chaves Nava...

En seguida, a mocion del C. Gefe político, se dió lectura al expediente que trata del ocuro; protesta de varios municipios de una fracion de la Asamblea contra los actos electorales de los municipios de la otra fraccion. Examinados que fueron en seguida los fundamentos en que apoyan su protesta y hacen su peticion, las pretensiones de unos y otros en sus distintas comunicaciones, el C. Gefe político, deseando oír la opinion de los ciudadanos miembros del Consejo, espuso: que siendo dos los puntos principales, sobre ellos debia rolar la discusion. Primero, sobre si el Consejo tendria facultades para atender la protesta; y segundo, para resolver sobre la nulidad de los actos electorales que habian tenido lugar por la fraccion contraria. A esta respecto el C. Juez letrado hizo presente, que el asunto en cuestion era grave y de difícil resolucion, por tratarse de personas cuya susceptibilidad deberia herirse, cualquiera que

fuera la opinion de los miembros del Consejo. El C. Gefe político hizo notar al Consejo, que la resolucion le parecia obvia, segun el tenor de la fraccion 2.ª del art. 3.º de la ley del Estado, de 30 de Noviembre de 1870, que dice lo que sigue: "Art. 3.º, fraccion II. Calificar y declarar la eleccion de sus miembros y del presidente municipal" a la cual se le dió lectura.

Despues de una ligera discusion, de conformidad todos los miembros del Consejo opinaron que la gefatura debia atenderse a lo prescrito en la mencionada fraccion que por lo mismo la consideraban sin facultades para conocer de este negocio; y que por lo mismo debia contestárselos a unos y a otros, que podian dirigirse al gobierno directamente por orrerso la Gefatura ajena de facultades para resolver lo conveniente, y no habiendo mas de qué tratar, se dió por terminada la sesion, levantando la presente para constancia.—A. Tapia.—G. Noriega.—Jesus Corchado.—J. M. Chaves Nava.

Es copia que certifico. Huichapan, Agosto 16 de 1872.—Marcelino Reza.—Por ausencia del C. secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA C.

Secretaría de la II. Asamblea constitucional de Huichapan.—Los infrascritos secretarios de la II. Asamblea de Huichapan, Certificamos: que por las veintitres secciones electorales en que se halla dividido este Municipio, solo tienen derecho de sufragio dos mil doscientos cuarenta ciudadanos; segun los últimos padrones que hemos tenido a la vista; que el C. Silvano Gomez reunió en su favor ochocientos veintiocho votos, y seiscientos setenta y dos el desigual anab José María Chaves Nava. Uniendo ambas cantidades resulta un total de mil quinientos votos, mayoría absoluta de los dos mil doscientos cuarenta ciudadanos mencionados que tienen derecho a votar.

Y para la debida constancia, extendemos el presente en Huichapan, a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Bonifacio Ruelas, actuario.—Bonifacio Lugo, secretario.

DOCUMENTO LETRA D.

NOTICIA y número de municipios que formaban la II. Asamblea de esta ciudad, hasta el 24 de Julio, en que se hicieron nuevas elecciones; con expresion del cambio que por tal motivo sufrió la misma Asamblea.

PROPIETARIOS ANTIGUOS.

- Seccion 1.ª Bonifacio Ruelas.
2.ª Gemesido Corchado.
3.ª Victoriano Sánchez.
4.ª Santos Marture.
5.ª José María Villagrán.
6.ª Reunido.
7.ª Félix Anaya.
8.ª No hubo eleccion.
9.ª Reunido.
10.ª Juan Aguirre.
11.ª Eulalio Santos.
12.ª Eulalio Aguirre.
13.ª Juan V. Cabrera.
14.ª D.º

SUPLENTE ANTIGUOS.

- Seccion 1.ª No hubo eleccion.
2.ª Rafael Cárdenas.
3.ª Santiago Suarez.
4.ª Agustin Ballo.
5.ª No hubo eleccion.
6.ª Valente Colina.
7.ª Basilio Olivier.
8.ª Lulu Villagrán.
9.ª Tomás Chaves.
10.ª Felipe Mata.
11.ª Vicente Machuca.
12.ª Finado.
13.ª Francisco V. Cabrera.
14.ª Joaquín Corchado.
15.ª Francisco López.
16.ª Cayetano Miranda.
17.ª Cenobio Santos Herrera.

- Seccion 18. Lulu Ilayes.
19. Anacleto Cruz.
20. Gerónimo Ruelas.
21. Nestor Santos.
22. Cosme Magos.
23. Marcelo Marture.

PROPIETARIOS NUEVOS.

- Seccion 8.ª José M. del Pilar Marture.
9.ª Flavio Anaya.
10.ª Martín Tejo.
11.ª Urbano Chaves.
12.ª Cenobio Santos Herrera.

SUPLENTE NUEVOS.

- Seccion 5.ª Pánfilo Rojas.
12.ª Celadino Graudans.

Huichapan, Agosto 20 de 1872.—Certifico: que el cuadro anterior está tomado de los datos oficiales que obran en esta oficina.—Marcelino Reza.—Por ausencia del C. Secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA E.

MUNICIPALES que hicieron la declaracion de Presidentes Municipales, jueces concillidores y miembros de la Asamblea de la Ciudad de Huichapan, en la sesion del 24 de Julio de 1872.

PROPIETARIOS.

- Seccion 1.ª C. Bonifacio Ruelas.
2.ª C. Victoriano Sánchez.
3.ª C. Santos Marture.
4.ª C. Félix Anaya.
5.ª C. Bonifacio Lugo.
6.ª C. Antonio Anaya.
7.ª C. José María Magos.

SUPLENTE.

- Seccion 6.ª C. Valente Colina.
11.ª C. Vicente Machuca.
15.ª C. Francisco López.
17.ª C. Cenobio S. Herrera.
20.ª C. Gerónimo Ruelas.

OBSERVACIONES.

Sobre la aptitud é idoneidad de los CC. Félix y Antonio Anaya, municipios por las secciones 7 y 22, vease la "Cuestion 2ª del primer Hecho," en el informe anterior.

Valente Colina, funcionaba legalmente por renuncia del propietario C. Silvano Gomez, que renunció segun consta del documento marcado con la letra y de la lista certificada letra B.

Vicente Machuca, funcionaba legalmente por licencia concedida al propietario C. Eulalio Santos, segun los documentos citados.

Francisco López, funcionaba legalmente por los mismos motivos que el anterior.

Cenobio S. Herrera, funcionaba legalmente por renuncia del C. Alejandro Garcia propietario. Véase los documentos anelichos.

Gerónimo Ruelas, funcionaba como el anterior por renuncia del propietario, C. Trinidad Sanchez Mejorada; se comprueba con los mismos documentos.

Resultado del cuadro anterior que concurren a la sesion del 24 de Julio siete municipios propietarios y cinco suplentes, total 12, y que representan legitimamente las secciones 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 11, 15, 17, 20, 21, 22 y 23 de las que constituyen el municipio de esta Ciudad.

Como que espresa esta lista, y protestaron a la vez, el dia 27 contra sus propios actos. Huichapan, Agosto 26 de 1872.

Certifico, que el cuadro anterior está tomado de los datos oficiales que obran en esta oficina.—Marcelino Reza.—Por ausencia del C. Secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA F.

MUNICIPALES que concurrieron a la sesion extraordinaria del dia 27 de Julio de 1872, que tuvo por objeto recibir la protesta de los electores en la sesion del 24 del mismo.

MUNICIPALES ANTIGUOS que HAN ABIEN PROTESTADO Y QUE ESTABAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PROPIETARIOS.

- Seccion 1.ª C. Bonifacio Ruelas.
3.ª C. Victoriano Sánchez.
7.ª C. Félix Anaya.
21.ª C. Bonifacio Lugo.
22.ª C. Antonio Anaya.



Bonanza, los de Itzaxco, Santa María Tepeji y Ferreria, pertenecian antes á la municipalidad del Cardonal del distrito de Ixmiquilpan; y la Bonanza y Pezagua á la municipalidad de Ixmiquilpan. Si es cierto que los dos primeros pueblos se encontraron ligados con los segundos, tambien lo es, que no recibian de estos exaltadoamente su vida; los productos de Itzaxco y Santa María Tepeji son la madera y combustible para beneficio de los metales; pues bien la madera la labran generalmente en vigas, que no tienen consumo ni en la Bonanza, pero si en Zimapan y Pezagua, y si en el Cardonal, á donde si no las aprovecha el pueblo todas y sus obras, las lleva ya á Ixmiquilpan, ya Actopan, y aun á Huichilpan; tambien el combustible aunque sale en masa del Cardonal, en cuyo lugar se consume para el beneficio de los metales, con la circunstancia de que es el punto que mas le necesita, y por consiguiente lo paga mejor, pues no cuenta con los grandes adelantos que Zimapan y la Bonanza. Utopias y no otra cosa son á mi ver, las ideas que se venian como bien de la hielística que formó la Bonanza en municipalidad; allí se nos habla de las hermosas perspectivas que entonces presentaba el futuro; en verdad no podia ser una hielística, pero se erigió el municipio, y él fué esencialmente la tórcera para los adelantos de la comuna; y en sus trabajos, las autoridades consumieron sus funciones, haciendo los ámbros de los operarios, por tratarse de empresarios extranjeros; esto embalsamaba el desarrollo de los trabajos, y una serie de distinciones entre las autoridades y la comuna, han dado el resultado de tener ahora los dueños, gravados sus impuestos por los cuantiosos gastos erogados, ya para ocupar trabajadores extranjeros, cuyo jornal, por la necesidad era mejor, ya para cubrir los impuestos municipales; no se han omitido suscitaciones otro obstáculo á la empresa con perjuicio de los hijos de aquella municipalidad, razones por las que aquella ha llegado á proponer á los dueños de minas, abandonar la negociacion, y el amparo concedido á muchas de esas minas el año pasado, y el que ahora está pendiente de resolucion ante V. E., dan la mas clara idea de la adelantos de aquel municipio, así como del resultado contraproducente que produjo la creacion del municipio. ¿Y podria decirse señor, que el establecimiento de municipalidades como la Bonanza es conveniente? Creo que no, porque con tal fraccionamiento se entorpecen la administracion local, municipal y la de los distritos; entorpecimiento que resente la administracion de todo un Estado. Si se quiere que los pueblos enarbochen su poder por medio de las instituciones municipales procurables primero los elementos, y uno de los esenciales en la instruccion, base sólida y fundamental para el porvenir de las sociedades; este elemento lo fomentaban Ixmiquilpan y Cardonal de una manera laudable, de aquí es que cuando Itzaxco, Santa María y Ferreria pertenecian al Cardonal, tenian cada uno de esos pueblos su escuela en que mas de una vez dieron pruebas de adelantos de educacion; Ixmiquilpan por su parte tenia escuelas de la Bonanza y Pezagua; pero desgraciadamente se erigió el municipio y á la vez que su existencia abrió las puertas á una nueva entidad municipal, creó para aquellos pueblos las de la instruccion, pues desde entonces solo en la Bonanza, cabecera de la municipalidad, han tenido escuelas, y eso no siempre abiertas. No son escuelas más estas, señor, sé, lo separamos los mismos volúmenes de la Bonanza en el centro que presente, y que habia tambien uno allí contra el discurso que apoyó la creacion de la municipalidad, se ve y se oye lo mismo que no correspondió á la bella teoría del caserío municipal con la triste realidad, pues se palpa ahora que no existen escuelas, escuelas que se destruyeron en su tiempo.

Salon de sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 2 de 1879. —*José Zentil.*  
Setiembre 2 de 1879. —D. Ruperto de la Cruz, letrado y admitida á domicilio, á la comision de division territorial, y publicacion.—*Editor.*  
Es copia que certifico. Secretario del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 2 de 1879.—*Ramon Aguilar, oficial mayor.*

Prensa de la Capital.

Luminosos y verdaderamente notables han sido algunos artículos que la prensa de la República ha producido en estos dias con ocasion de la candidatura presidencial; por lo mismo no podemos menos que dar á las algunas de las bien escritas, empezando por el siguiente:

POR QUE LERDO

ES NUESTRO CANDIDATO.

Como todos los hombres que pertenecen á la política, y que son mas ó menos conciliados en sus acciones, nosotros nos sentimos obligados á manifestar las razones que nos han impulsado á presentar como candidato para la presidencia de la República al O. Sebastian Lerdo de Tejada.

Y es nuestro deseo que estas razones y esta manifestacion, franca y libre expresion de nuestras convicciones, no sirva solo para satisfacer nuestra conciencia sino que sea parte á levantar en la República una candidatura en la que cifrada venamos la era de paz y de progreso para nuestra patria.

Tenemos el orgullo de creer que nuestra modesta peticion social y nuestros sentimientos políticos nos ponen al abrigo de cualquiera mala suposicion y que nuestras palabras tendrán para los hombres patriotas y honrados el valor que nosotros queremos dadas.

Vamos á hablar de la candidatura á la presidencia de la República, no con el fuego de pasion política; no mirando el presente y el porvenir á la fantástica luz de la imaginacion; no tomando como cuestion de amor propio lo que no debe ser sino cuestion de amor á la patria, de interés por las instituciones; es suma, de anhelo por la felicidad del México.

Afortunadamente para nosotros, nuestro oracion es sienta febril, agitados del partidario; hemos pensado en nuestra patria desde las playas extranjeras, y allí fuere de la caudiente situacion por la política, hemos comprendido cuán grande y cuánto bello es el destino que brinda el porvenir á nuestra República si se logra conquistar la paz y el respeto profundo á la ley.

La muerte de Juárez, la nacion al través de su llanto, volvió en su dorado su ojo, buscando al hombre que debía sustituir al que se habia de hundirse en el sepulcro.

Las viudas del Malabar podian arrojarse al fuego sobre el cadáver de su marido para no pertenecer á otro; pero una nacion que pierde su héroe ó su gobernante, por mas que en él fidele sus glorias ó sus esperanzas, no puede ni pensar en que aquel sea tambien el último día de su vida.

Los pueblos en su marcha al progreso, como las columnas que sostienen sus murallas, no se quietan porque así sea hasta allí las conchas de su guerra arrojadas de hecitas.

La historia guarda páginas de oro á Juárez y los martirios que se ofrecieron sobre su sepulcro; pero la nacion necesita elegir un jefe.

Para nosotros, el hombre apropiado para dirigir los destinos de este país, es el O. Lerdo de Tejada.

Buscamos en nuestro candidato, no la honradez, no solo la inteligencia, no solo el amor á nuestra constitucion, sino al hombre práctico y diestro en el cumplimiento de los deberes, al hombre que comprenda las obligaciones de la organizacion administrativa, que aliente al espíritu de nuestro sistema constitucional y de nuestras leyes de reforma.

Lerdo conmovió á figurar en la vida política como diputado, y llevó en misión; entonces en la ley y el deber de la República; se debió en un momento de servicio, y un instante que hubiera dado muchos años de lustro y de vergüenza á México, está en el congreso, combatiendo por la patria del diputado Lerdo. Juárez premió sus grandes servicios, cuya primera parte fué la segunda independencia de México y cuyo término fué la restauracion de la República.

Desde todo este tiempo, Lerdo, como el primer consejero oficial y como el responsable constituido, al de los años de Juárez, pudo al lado de este conocer las cosas y los hombres de la nacion, los elementos de vitalidad y los géneros de deslealtad del país.

Como presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lerdo ha conocido y estudiado allí, prácticamente, las tendencias del país al completo desarrollo de sus derechos constitucionales desconocidos en Europa, y que siendo la vida de las garantías individuales, fueron de los hombres verdaderos ciudadanos y luce de

las leyes, no cadenas para los gobernados, sino freno para los abusos de los gobernantes.

Lerdo ha pasado como ástor por las tres esferas del poder, y prácticamente ha conocido el foras del poder, y el modo constitucional de despacho de los negocios y el modo constitucional de resolver las graves cuestiones que se agitan día á día en el seno de los poderes federales.

México necesita menos políticos y mas administracion, mas hombres prácticos en el gobierno que utopistas y soñadores.

México necesita adelantar y elevar sus condiciones, y no pasar de largo sobre ellas sin aprovecharlas, como su general que d-jara á resplandecer ensimismado que Millmure podría volver á organizarse.

La sociedad está cansada de sentirse en épocas de transicion, y de ir á su vez buscando el loque de consuelo al que el mundo estamplado de las cosas.

El comercio no respira sino en la atmosfera de la paz; los artes y las ciencias quieren la tranquilidad, y la agricultura no se atreve á pasar el arado sobre un campo lleno de saque.

La naturaleza misma de las cosas, presentó la candidatura de Lerdo; nosotros atendimos al hombre y á sus virtudes; le encontramos digno de ocupar la primera magistratura, le vemos en circunstancias las mas favorables para hacer la union y la felicidad de los mexicanos.

Por esa brevedad llegamos á presentar nuestra débil candidatura, dejando que levanten por espíritu ó por odio política, ó por pasiones del momento, nuevas candidaturas, en otras palabras, en un peligro de sentir un perjuicio al país, divididos y exaltando los ánimos, cuando este es el momento en que con un solo esfuerzo de patriotismo, en que con un solo rasgo de abnegacion de esos que por fortuna son pocas entre nosotros; en una palabra, en que con un solo esfuerzo de virtud cívica, podemos levantar un Gobierno fuerte y poderoso que rije los destinos de un pueblo pacífico y fuerte.

No pretendemos, al decir esto, aislar alguna de las candidaturas que se han presentado ya, ni avivar una hostilidad contra las que pueden ser el sucesivo presentarse.

No habla aquí nuestro corazón, porque la patria necesita nuestros corazones para pelear por ella; para morir por ella, pero cuando se trata de buscar un candidato, de encontrar el camino que debe conducir á la grandeza, de elegir hombres que la gobiernen ó sustenten que la vida, á donde se llama patria existe en nosotros el ruido de las pasiones; la fria calma del pensamiento, la tranquila observacion del sí mismo.

Figúrese, hermanos, callar nuestro corazón, por eso nuestro corazón, está como siempre en la patria, nuestra inteligencia como nuestro candidato.

En ese estrecho círculo que se llama círculo de las probabilidades; humanas, en ese "hasta allí" donde alcanza apenas la perspicacia mirada del hombre mas sabio y previsto, nosotros quizá ni siquiera en política, hemos encontrado satisfechas nuestras aspiraciones por el bien de México; al tratarse de la eleccion presidencial.

Jugamos el porvenir por las elecciones del pasado, y seguiremos la lógica eterna de los acontecimientos, teniendo por base la época que alcanzamos, y la situacion en que se encuentra la República.

Los antecedentes de Lerdo durante el tiempo que ha servido la República de relaciones, durante un primer ministro, en la Suprema Corte, y en el desempeño de un misión como diputado al Congreso de la Union, nos garantiza un respeto en el modo de dirigir negocios públicos, en primer lugar, en la solidez de la administracion.

En el momento, primer solo de un gobierno pacífico, uno de una esperanza de union una libertad que son de que habrá exclusivismo ni orgullo.

La abstencion completa del elemento oficial en las elecciones nos da la medida del respeto á la ley, del amor á las instituciones como garantías.

El conocimiento de nuestra política, y de la conducta del gobierno que posea Lerdo, nos hace esperar fuertemente que no será el presidente de un partido al que se le abra una bandera personal, ni un jefe de la nacion y el presidente de una República.

Finalmente nosotros vemos en Lerdo, no al hombre sino al programa, porque los pueblos que profesan y observan las doctrinas demócraticas no siguen á las personas, sino á las ideas, y si en sus miradas, y si en sus oídos á aquellos hombres, los hayos antecedentes, en aquellos ideas personales, y en sus manifestaciones encontraron, por decirlo así, encontradas las ideas que forman el programa político del gran partido democrático.

Por todo esto nosotros, con el corazón en la patria, el pensamiento en el porvenir, y la fe en las altas destinaciones reservadas por la Providencia á México, proclamamos, como una esperanza de union entre nosotros compatriotas, y de progreso para la República, la candidatura de Lerdo.—*Votemos RIVA PALACIO.*

(Cuerpo del Comercio)

**CONDONACIONES.**  
Dice el *Federalista*:  
"El administrador de rentas de Ojumba quiere que se le condone la cantidad de cinco pesos seis centavos que dejó de cobrar en el mes de Abril del año pasado por multas de la contribucion personal.  
Si fué por abandono, que la pague con todo y réditos."  
"Tambien el administrador de rentas de Tlalapantla que se le condone la suma de trescientos diez y nueve pesos treinta y cuatro centavos que por multas al 4% sobre las cantidades que dejó de cobrar por contribuciones, le devolvieron de sus alcances la contaduría de gastos. Pues, y cuando el buen administrador dejó, que no d-jara, de cobrar sus alcances, se los condonará á la hacienda pública."  
"OTRA Y TAN TRAZA.—El administrador de rentas de Tezcuco tiene igual pretension que el de Tlalapantla sobre sus alcances de contribuciones cincuenta y nueve pesos, noventa y siete centavos. Parece que la mayor parte de los administradores de rentas del Estado de México son extraordinariamente considerados con los excoctos."  
Lo que prueba que en todas partes se ocultan habus. De paso diremos, que en Hidalgo se han hecho condonaciones algunas, han sido por solo las multas que imponen los reglamentos; pero no por las de ley en los casos respectivos.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

ENOS

Juerga de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del Intestado de Doña María Joaquina Ferrer, por auto de 23 de Abril próximo pasado, he mandado se convocase á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido Intestado, para que se presenten á deducirlos en este Juerga en el término de treinta dias contados desde la publicacion del primer auto; apercibidos que si no verificaron lo parará el perjuicio que hubiere lugar al derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo la presente en Pachuca, á los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Doy fe.—Crisoforo Garcia.—A. Francisco Ariza.—A. M. Torres. 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Juerga de letras de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos por Doña Maria Gonzalez, denunciando el Intestado del finado O. José Maria Gonzalez, vecino que fué del pueblo de Orizava de este distrito, con fecha diez y seis del corriente, entre otras cosas, se ha provido lo que sigue:  
"Y convocábase por edictos en los parajes públicos de esta villa y anuncios en los periódicos *Diario oficial* del gobierno del Estado y *Siglo XIX*, á los que se crean con derecho á los bienes del mismo Intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que lo desamparan dentro de treinta dias.  
Ixmiquilpan, Agosto 24 de 1879.—A. Ferrer.—A. J. Terraz.—A. Manuel S. Olvera. 3-2

ESTADO DE PACHUCA.

En los autos del Intestado de D. Cayetano Mendosa por auto de setiembre de Abril del año pasado la mal cobocacion asienda y no, se ha mandado se citen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho Intestado, para que se presenten á deducirlos en este Juerga en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion; apercibidos que si no concurren, les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á derecho.  
Y para que llegue á conocimiento del público, pongo el presente en Pachuca, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Doy fe.—Crisoforo Garcia.—A. Francisco Ariza.—A. M. Torres. 3-1

Juerga 2.ª de primera Instancia del distrito de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pesos ha promovido el O. Lic. German Navarro, en representacion de la señora Doña Filomena Garcia de Mata, contra el O. Lic. José Maria Labastida, por auto de esta fecha he mandado se unifique por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* al expresado Sr. Labastida, que se le ha dado por contestada la demanda, y se ha mandado recibir el juicio á prueba por el término de quince dias comunes é improrrogables.

Lo que hago saber por el presente, á fin de que llegue á conocimiento del interesado. Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 5 de 1879.—Lic. Arce.—A. Luis Serrano.—A. M. Moctemo. 3-1